

La alimentación adecuada a la luz del derecho internacional
Gonzalo Aguilar Cavetto

El régimen jurídico de las marcas colectivas en España: Su significación para el sector agrícola
Yenesi Arca Valldés

La Seguridad Alimentaria frente a la Agenda 2030 Experiencia cubana
Mariela de la Caridad McCormack Bequer / Mayra Cruz Legón

No dejar a nadie atrás: Construyendo resiliencia para la seguridad alimentaria en periodo de emergencia sanitaria
Idarnis Knight Soto

Educación agrícola superior y soberanía alimentaria. Pandemia y escenarios deseables y posibles
Lilberto Victorino Ramírez / Herminio Ostoa Escudero

Beneficios de la agricultura familiar cubana en la visión de soberanía alimentaria
Arlleys Núñez Rodríguez / Sheila de la Caridad Rodríguez Martín / Manuel Alfajandro del Toro de la Cruz

Los contratos agrarios valencianos, la soberanía alimentaria y la pandemia
Francisco Ramón Lemández

Etiquetado de alimentos transgénicos en Colombia y el poder de la información
Johanna Katherine Aguilera A

Governança socioambiental em capitais litorâneas do nordeste brasileiro
Socio-environmental governance in brazilian northeast coastal capitals
Gobernanza socio-ambiental en capitales costeras del nordeste brasileño
Miriam Medina-Velasco / Hugo Vigas Lima dos Santos / Clélia Maria Vieira Dantas

La huelga, derecho humano y su eficacia en el ordenamiento jurídico colombiano
Nandy Melissa Rozo Cabrera

Uso de la fuerza estatal, neoconstitucionalismo y promoción de una razón comunicativa
Pedro Elías Castañeda Quítan

El Derecho a la salud: Una mirada a su aplicación como derecho humano fundamental en Colombia y en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos
Margy Geraldine Araque Ortiz

Cambios de valores en América y Colombia (1993-2021) Nacionalismos, racismo, hispanofobia y permisividad sexual: así epinan 36.516 escolares de América Latina en 1993 y 11.322 en 2019
Tomás Calvo Buezas



Derecho y Realidad



La soberanía alimentaria en tiempos de pandemia



Derecho y Realidad



Uptc[®]
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales



Derecho y Realidad

Revista Derecho y Realidad
ISSN Impreso 1692-3936 / ISSN-L en línea 2619-5607
Volumen 20 / Número 39 Enero - Junio 2022 (10-203)
Revista Arbitrada y Seriada

Revista sociojurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Revista Derecho y Realidad

ISSN Impreso 1692-3936 / ISSN-L en línea 2619-5607
Volumen 20 / Número 39 Enero - Junio 2022 (10-203)
Revista Arbitrada y Seriada

Derecho y Realidad es una publicación semestral dirigida a la comunidad científica y académica interesada en el desarrollo de las Ciencias sociales y humanas, con énfasis en derecho y derechos humanos.

Dirección y Organización Administrativa de la Revista

Editor

Luis Bernardo Díaz Gamboa

Coordinador Editorial

Federico Sánchez Riaño

Corrección de Estilo

María del Pilar López Patiño

Fotografía de Carátula

Federico Sánchez Riaño

Diseño y Diagramación

Diana Abril Villamizar

Correspondencia Revista

Centro de Investigación y Extensión CIEDE - Facultad de
Derecho y Ciencias Sociales Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia
Correo electrónico: derechoyrealidad@uptc.edu.co
Teléfono: 7405626 Ext.: 2518
Tunja, Boyacá-Colombia

Impresión

Editorial JOTAMAR S.A.S.
Calle 57 N°. 3 - 39.
Tunja - Boyacá - Colombia.

Canje: Universidad Pedagógica
y Tecnológica de Colombia
BIBLIOTECA CENTRAL
Avenida Central del Norte
Tunja, Boyacá - Colombia
derechoyrealidad@uptc.edu.co
publicaciones@uptc.edu.co

La revista es editada y financiada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC

Las opiniones expresadas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Derecho y Realidad - ISSN 1692-3936
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC, 2021
Publicaciones Seriadas y Arbitradas - Semestral
CDD 340

Derecho y Realidad no cobra a los autores por la presentación o la publicación de sus artículos

La revista está autorizada por una licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta revista proporciona un acceso abierto inmediato a su contenido, basado en el principio de que ofrecer al público un acceso libre a las investigaciones ayuda a un mayor intercambio global de conocimiento.



CUERPO DIRECTIVO - UPTC

Rector

Oscar Hernán Ramírez

Vicerrector Académico

Manuel Humberto Restrepo Domínguez

**Decano Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales**

Leonel Antonio Vega Pérez

Vicerrector de Investigaciones y Extensión

Enrique Vera López

**Director Centro de Investigación
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales -
CIEDE**

Edgar Fernando Cervantes Díaz

Director Escuela de Derecho

Jair Fonseca



Uptc[®]

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Comité Editorial

Pedro López, Phd, Universidad Complutense, España
Felipe Gómez Isa, Phd, Universidad de Deusto - Bilbao, España
Ramón Ruiz, Phd, Universidad de Jaén
Juana María Gil Ruiz, Universidad de Granada, España
Pedro Alfonso Sánchez Cubides, UPTC
Dídima Rico Chavarro, Phd, UPTC

Comité Científico

Pablo Manuel Guadarrama Gonzalez, Phd, Universidad de Leipzig
Evandro Vieira Ouriques, Phd, Universidad Federal do Rio de Janeiro (UFRJ)
Omar Heffes, Universidad de Buenos Aires, Argentina
Eladio Craia, Phd, Universidad Católica de Paraná - Brasil
Víctor Andrés Olarte, Phd, U. La Sorbona, Paris
Jorge Carvajal, Phd, U. Gran Colombia
María Stella García, Phd, UPTC
Jorge Enrique Patiño Rojas, Mg, UPTC
Gloria Cuartas, Mg, INPAZ

Proceso de evaluación por pares

Los artículos son revisados por el editor, los comités Editorial y Científico, evaluados por un par (modalidad ciego), quien, en su condición de experto, determina la originalidad, la calidad, la pertinencia del contenido y emite el dictamen.

Presentación

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC se honra en presentar la Revista Derecho y Realidad, con artículos variados, pero fruto de profundas reflexiones y productos de investigaciones juiciosas quemarcan un derrotero en nuestro ejercicio bibliográfico. Esta revista arbitrada y en proceso de indexación recoge trascendentales exposiciones que han sido presentadas en diversos escenarios. La profundidad de sus conceptos, lo crítico de su pensamiento, lo acertado de sus apreciaciones, las reflexiones originales que enmarcan sus ópticas, lo oportuno del enfoque, nos permiten expresar sin lugar a duda que estamos en presencia de una experiencia académica de la más alta calidad que va a servir de insumo permanente en todas las exploraciones académicas de los lectores interesados.

Expresamos nuestros agradecimientos más sinceros a todos los autores que con sus luces siguen nutriendo nuestra Revista e invitar a los interesados a participar en Derecho y Realidad con sus valiosos aportes.

Leonel Antonio Vega Pérez
Decano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UPTC



Contenido / Content

Editorial	10
La alimentación adecuada a la luz del derecho internacional <i>Gonzalo Aguilar Cavallo</i>	17
El régimen jurídico de las marcas colectivas en España: Su significación para el sector agrícola <i>Yeney Acea Valdés</i>	35
La Seguridad Alimentaria frente a la Agenda 2030 Experiencia cubana <i>Maritza de la Caridad McCormack Bequer</i> <i>Mayra Cruz Legón</i>	57
No dejar a nadie atrás: Construyendo resiliencia para la seguridad alimentaria en período de emergencia sanitaria <i>Idarmis Soto</i>	77
Educación agrícola superior y soberanía alimentaria. Pandemia y escenarios deseables y posibles <i>Liberio Victorino Ramírez</i> <i>Herminia Ostoia Escudero</i>	95
Beneficios de la agricultura familiar cubana en la visión de soberanía alimentaria <i>Arlietys Núñez Rodríguez</i> <i>Manuel Alejandro del Toro de la Cruz</i>	113
Los contratos agrarios valencianos, la soberanía alimentaria y la pandemia <i>Francisca Ramón Fernández</i>	131

Etiquetado de alimentos transgénicos en Colombia y el poder de la información	
<i>Johanna Katherine Aguilera A.</i>	149
Governança socioambiental em capitais litorâneas do nordeste brasileiro	
Socio-environmental governance in brazilian northeast coastal capitals	
Gobernanza socio-ambiental en capitales costeras del nordeste brasileño	
<i>Miriam Medina-Velasco</i>	
<i>Hugo Vigas Lima dos Santos</i>	165
La huelga, derecho humano y su eficacia en el ordenamiento jurídico colombiano	
<i>Nandy Melissa Rozo Cabrera</i>	187
Uso de la fuerza estatal, neoconstitucionalismo y promoción de una razón comunicativa	
<i>Pedro Elías Castañeda Quitian</i>	187
El Derecho a la salud	
Una mirada a su aplicación como derecho humano fundamental en Colombia y en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos	
<i>Margy Geraldine Araque Ortiz</i>	187
Cambios de valores en América y Colombia (1993-2021)	
<i>Nacionalismos, racismo, hispanofobia y permisividad sexual: así opinan 36.516 escolares de América Latina en 1993 y 11.322 en 2019</i>	
<i>Tomás Calvo Buezas</i>	187

La alimentación adecuada a la luz del derecho internacional

Adequate nutrition in the light of international law

Autor: Gonzalo Aguilar Cavallo

DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v17.n39.2022.14630>

Para citar este artículo:

Aguilar Cavallo, G. (2022). La alimentación adecuada a la luz del derecho internacional. *Derecho y Realidad*, 20 (39), 17-32.



LA ALIMENTACIÓN ADECUADA A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL*

Adequate nutrition in the light of international law

Gonzalo Aguilar Cavallo

Abogado (Chile), Doctor en Derecho (España), Magister en Relaciones Internacionales (España), Master en Derechos Humanos y Derecho Humanitario (Francia). Postdoctorado en el Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law (Heidelberg, Alemania). Profesor de Derecho Constitucional, Internacional, Ambiental y Derechos Humanos, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca (Santiago, Chile). Director del Magister en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales de Chile (Santiago, Chile).
gaguilar@utalca.cl.

Recepción: Julio 28 de 2021

Aceptación: Octubre 13 de 2021

RESUMEN

Esta investigación busca analizar los conceptos y elementos que estructuran el derecho a la alimentación, así como las fuentes que sirven como parámetros por los cuales los Estados deben guiarse al elaborar sus normas internas. Se trató de una investigación dogmática de alcance general. Para ello, se recurrió a la metodología de las ciencias jurídicas con apoyo en la técnica documental. La investigación arrojó que el concepto mismo de derecho humano a la alimentación adecuada ha ido evolucionando y se ha expandido a otras situaciones que van más allá de la mirada tradicional de vivir

libre del hambre. Asimismo, el derecho a la alimentación adecuada tiene una dimensión colectiva y transversal desde el momento en que se incorporan dentro de conceptos como soberanía y seguridad alimentarias, y sistemas alimentarios.

PALABRAS CLAVES

Derechos humanos; Derecho a la alimentación adecuada; Soberanía alimentaria; Seguridad alimentaria; Seguridad nutricional.

* Artículo de reflexión.

ABSTRACT

This research seeks to analyze the concepts and elements that structure the right to food, as well as the sources that serve as parameters by which States must be guided when developing their internal regulations. It was a dogmatic investigation of general scope. For this, the methodology of legal sciences was used with support in the documentary technique. The research showed that the very concept of the human right to adequate food has been evolving and has expanded to other situations that go beyond the traditional view of living free from hunger. Likewise, the right to adequate food has a collective and transversal dimension from the moment it is incorporated into concepts such as food sovereignty and security, and food systems.

KEYWORDS

Human rights; Right to adequate food; Food sovereignty; Food safety; Nutritional security.

INTRODUCCIÓN

El acto de alimentarse se considera un derecho humano reconocido en el derecho internacional y el derecho a la alimentación debe garantizar una adecuada nutrición. En este sentido, los pactos y leyes internacionales delinearon los objetivos, actitudes y desarrollaron mecanismos para erradicar el hambre y garantizar el acceso a alimentos nutritivos, adecuados, suficientes y en consonancia con una vida digna.

A continuación se abordan las respuestas a dos interrogantes: ¿Cuál es el sentido y alcance del derecho humano a la alimentación adecuada? Y ¿Cuáles son las fuentes y fundamentos de este derecho? Se presentan, entonces, los conceptos y elementos que estructuran el derecho a la alimentación y las fuentes normativas tanto vinculantes como no vinculantes, que son parámetros por los cuales los Estados se deben guiar al elaborar sus textos nacionales.

El derecho tiene un carácter multidimensional que incluye conceptos

como soberanía y seguridad alimentarias, sistemas alimentarios. Las fuentes de este derecho –provenientes del derecho internacional– pueden ser un buen principio para arrojar luz sobre el sentido y alcance del mismo. Por lo tanto, desde la perspectiva del método empleado se trató de una investigación dogmática de alcance general y para ello se recurrió a la metodología de las ciencias jurídicas con apoyo en la técnica documental. Así, se efectuó una revisión de la doctrina pertinente. Se analizaron el derecho público comparado y el derecho internacional de los derechos humanos. Por último, se utilizaron las denominadas normas de *soft law* en cuanto a su contribución para sostener la existencia del derecho a la alimentación adecuada y sus contenidos.

Para eso, el trabajo se estructuró en dos grandes partes. La primera aborda el concepto y contenido del derecho a la alimentación; la segunda, examina las fuentes desde el derecho internacional.

2. CONCEPTO Y CONTENIDO

Se aborda el proceso de construcción del derecho humano a la alimentación y su reconocimiento en los instrumentos internacionales, para eso se analiza su definición, elementos estructurales, el contenido normativo, la relación con otros derechos humanos y con otros conceptos vinculados estrechamente con este derecho.

2.1. Definición y elementos

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental de todas las personas a nutrirse con dignidad, habiendo garantizado el acceso a una alimentación adecuada para sus necesidades individuales y culturales, a fin de salvaguardar la integridad de la existencia de todos los individuos. Para el Relator Especial¹ de las Naciones Unidas el derecho a la alimentación consiste en:

1. El Relator Especial es un experto independiente designado por el Consejo de derechos humanos para examinar e informar sobre la situación de un país o un tema específico de los derechos humanos. Esta posición

El derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor. (ONU, 2019).

El derecho a la alimentación, como se reconoce actualmente, se hizo realidad en 1996 a través de la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial², documento por el cual los jefes de Estado reafirmaron los derechos fundamentales de todas las personas a tener acceso a alimentos saludables y nutritivos, bien como no a padecer de hambre o enfermedades nutricionales. El Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación fomentó la construcción de un sentido más operativo de los derechos relacionados con la alimentación presentado por el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), celebrado en 1966.

En 1999 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó la Observación General N° 12, que representa la interpretación oficial de la aplicación del PIDESC en la práctica progresiva del derecho a una alimentación adecuada, indicando que a partir del contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del Artículo 11 mencionado anteriormente significa que:

[...] el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El

derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole. (Consejo Económico y Social, 1999).

Así, se observa que el derecho a la alimentación se estructura en cinco elementos básicos: disponibilidad, estabilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad (Schutter, 2019).

1. La disponibilidad abarca tanto la producción de alimentos a partir de fuentes naturales y actividades agrícolas, pesca o caza, como la parte de la compra comercial en los mercados. Por lo tanto, se reduce a la capacidad de alimentarse tanto de los recursos naturales como a través de un "sistema eficaz de distribución, procesamiento y comercialización que encamine los alimentos desde el lugar de producción a las personas que los necesitan", teniendo así un equilibrio global entre la distribución equitativa y las necesidades alimentarias.

2. La estabilidad complementa el punto anterior, ya que la disponibilidad debe permanecer estable en el tiempo. Además, la estabilidad también se relaciona con los principios de progresividad y no regresión tal como se interpretan en los artículos 2 y 11 del PIDESC que, si bien no estipulan niveles ni plazos, dejan en claro que el Estado debe garantizar una mejora continua y, por lo tanto, no puede reducir la protección ya efectuada (FAO, 2014).

3. En cuanto a la accesibilidad se incluye la perspectiva económica, que garantiza la satisfacción de los alimentos sin poner en peligro otras

es honoraria y el experto no es un personal de las Naciones Unidas ni pagado por su trabajo.

2. Documento derivado de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, promovida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, celebrada del 13 al 17 de noviembre de 1996 en Roma, Italia.

necesidades básicas, y la perspectiva física que protege el acceso a los grupos vulnerables; por lo tanto, la accesibilidad se basa principalmente en el principio de no discriminación, ya que desde los precios hasta el alcance material de los alimentos (suficientes y adecuados) se debe respetar la protección del mínimo existencial de todos. Sobre todo, es necesario desarrollar programas especiales para garantizar los derechos alimentarios de los grupos más vulnerados (OHCHR, 2010).³

4. Con respecto a la adecuación, además de una dieta libre de sustancias adversas, tiene que estar en línea con los aspectos físicos del individuo (edad, salud, condiciones de vida, etc.), así como la cultura en el cual está insertado. De esta manera, la adecuación se determina “en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento”, de modo que se relacione con los factores más diversos del régimen alimentario capaces de equilibrar las circunstancias con la satisfacción de las necesidades. Por lo tanto, se destaca la relación con el principio de acceso a la información y la no discriminación, ya que las personas tienen derecho a comprender lo que están consumiendo, con el fin de garantizar su poder de elección. Un ejemplo de una medida estatal que protege la adecuación de los alimentos, particularmente a través del acceso a la información y preocupaciones con la salud de los grupos más vulnerados (especialmente los niños), es la Ley de Etiquetado de Alimentos N° 20.060 (Servicio de Salud Metropolitano Sur, 2019).⁴

3. Algunos ejemplos de medidas para garantizar una accesibilidad equitativa, económica y física son: garantizar un salario mínimo y seguridad social suficientes y mejorar la infraestructura y el transporte público en áreas remotas para permitir que se logre el alcance y adquisición de una alimentación digna.

4. “El principal objetivo de la Ley 20.606 es proteger a la población infantil, a través de: Definir límites que determinen el alto contenido de energía, grasa saturada, azúcares y sodio en los alimentos. Incluir obligatoriamente

5. Por sostenibilidad se entiende la gestión de recursos que garantiza el acceso a los alimentos para las generaciones actuales y futuras. Es necesario “el desarrollo de medidas adecuadas y la regulación de los actores privados, que las prácticas que influyen en la alimentación, la tierra o los recursos naturales no ponen en peligro la disponibilidad de los alimentos a largo plazo ni su accesibilidad” (Red-DESC, 2019).

Para la realización progresiva del derecho a la alimentación, los Estados (como principales destinatarios) tienen la obligación de adoptar medidas deliberadas y concretas, que garanticen el mínimo necesario para garantizar que las personas no soporten el hambre, de no discriminación, que es una obligación inmediata que apoya la universalidad y diverge con cualquier tipo de limitación en la aplicación del derecho, de cooperación y asistencia internacional, así que los Estados tienen el deber de actuar para facilitar la realización del derecho a la alimentación a escala mundial y no pueden utilizar este derecho como un instrumento de presión política y económica, bien como deben actuar juntos para combatir hambre en situaciones de limitaciones extremas de recursos (FAO, 2014).

En este sentido, los Estados tienen obligaciones que se dividen en mediatas e inmediatas. Las mediatas tienen un carácter gradual y, como se prevé en el artículo 2 del PIDESC, promueven en el poder público el deber de “formular inmediatamente un plan para lograr la plena realización del derecho a la alimentación, y demostrar que están haciendo todo lo posible, utilizando todos los recursos disponibles” (OHCHR, 2010).

Las medidas de efecto inmediato son: la eliminación de la discriminación-excluyendo

en el etiquetado el mensaje frontal “ALTO EN” que indica cuáles alimentos superan los límites establecidos, de manera visible y de fácil comprensión, a través de un octágono negro con letras blancas. La restricción a la publicidad dirigida a menores de 14 años de los alimentos “ALTOS EN”. Y la restricción de venta y publicidad en los establecimientos educacionales de los alimentos “ALTOS EN”.

así cualquier forma de impedimento para el acceso a los alimentos, la obligación de "adoptar medidas" - para hacer efectivo el ejercicio de la ley, la prohibición de medidas regresivas - no reduciendo así el nivel ya existente en la promoción del derecho, y la protección del nivel mínimo esencial del derecho a la alimentación, también llamado obligaciones básicas mínimas, preservan el nivel esencial del derecho con alta prioridad (OHCHR, 2010).

En otras palabras, la naturaleza de las obligaciones jurídicas del Estado se resume a las acciones de respetar, proteger, facilitar y proporcionar acceso a una alimentación adecuada, a fin de lograr un cumplimiento efectivo del derecho de acuerdo con los textos internacionales y constitucionales (OHCHR, 2019).

2.2. Nociones vinculadas con el derecho humano a la alimentación adecuada

Existen otros conceptos más amplios que se encuentran relacionados con el derecho humano a la alimentación adecuada, y que han sido desarrollados fundamentalmente en el área de las políticas públicas internacionales; nos referimos a soberanía alimentaria, seguridad alimentaria, seguridad nutricional y malnutrición.

2.2.1. Soberanía alimentaria

El concepto de soberanía alimentaria se encuentra íntimamente vinculado con el del derecho humano a la alimentación adecuada. Es un concepto que ha sido promovido por el movimiento Vía campesina y también ha sido usada por la FAO (Heinisch, 2013, pp.11-36).

De acuerdo con la primera,

[...] la soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos, las naciones o las uniones de países a definir sus políticas agrícolas y de alimentos, sin ningún dumping frente a países terceros. La soberanía alimentaria

organiza la producción y el consumo de alimentos acorde con las necesidades de las comunidades locales, otorgando prioridad a la producción para el consumo local y doméstico. Proporciona el derecho a los pueblos a elegir lo que comen y de qué manera quieren producirlo. La soberanía alimentaria incluye el derecho a proteger y regular la producción nacional agropecuaria y a proteger el mercado doméstico del dumping de excedentes agrícolas y de las importaciones a bajo precio de otros países. Reconoce así mismo los derechos de las mujeres campesinas. La gente sin tierra, el campesinado y la pequeña agricultura tienen que tener acceso a la tierra, el agua, las semillas y los recursos productivos, así como a un adecuado suministro de servicios públicos. La soberanía alimentaria y la sostenibilidad deben constituirse como prioritarias a las políticas de comercio (FAO, 2006).

Con ocasión de la Declaración de Cochabamba (2012), el Estado Plurinacional de Bolivia afirmó que entendía por

[...] soberanía alimentaria el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental (OEA, 2012).

2.2.2. Seguridad alimentaria

Con respecto al concepto de seguridad alimentaria, se ha sostenido que surge en la década del 70, basado en la producción y disponibilidad alimentaria a nivel global y nacional. En los años 80, se añadió la idea del acceso, tanto económico como físico. Y en la década del 90, se llegó al concepto actual

que incorpora la inocuidad y las preferencias culturales, y se reafirma la Seguridad Alimentaria como un derecho humano. En esta línea, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha señalado que la seguridad alimentaria es un concepto multifacético que abarca una amplia gama de temas, tales como,

[...] el crecimiento, control y movilidad de la población, la distribución de recursos, los patrones de consumo, la producción agrícola, el cambio climático, el deterioro ambiental, la situación socioeconómica, el desarrollo, las relaciones comerciales, la propiedad de la tierra, el acceso al micro financiamiento y los servicios de salud (OPS/OMS, s.f.).

Desde el punto de vista conceptual, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) existe seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana” (FAO, 2011 y FAO, 2019a).⁵ Así, con la seguridad alimentaria se busca el equilibrio entre la protección del bienestar de los consumidores y el acceso al mercado de productos agrícolas, a fin de contribuir al crecimiento económico y la reducción de la pobreza y enfermedades dietéticas (FAO, 2019b). Un concepto muy similar es el que proporciona el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) basado en las Cumbres Presidenciales de Centro América (SICA, 2002), cuando señala que la seguridad alimentaria y nutricional es un

“estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo” (INCAP, 1999).

Tal como se puede apreciar, la noción de seguridad alimentaria se encuentra en estrecha relación con el concepto de derecho humano a la alimentación adecuada. En este sentido, cabe resaltar que en la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996:

[...] dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, ‘el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre’ (FAO, 2006).

En cambio, la Organización Panamericana de la Salud entiende por seguridad alimentaria o seguridad en la alimentación “la adecuación nutricional resultante de un buen equilibrio entre la oferta de alimentos y los requerimientos nutricionales. La insatisfacción de las necesidades básicas en materia de alimentos, agua, aire y otros, constituyen el quehacer de la inseguridad alimentaria y nutricional” (OPS/OMS, s.f.). Este concepto nos parece que se acerca más al de seguridad nutricional que al de seguridad alimentaria, como se verá más adelante.

Mantener la seguridad alimentaria es un proceso complejo que comienza desde la creación agrícola y termina con el consumidor. La supervisión de toda la cadena alimentaria se lleva a cabo conjuntamente por la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS), teniendo una forma complementaria de protección entre la promoción de la calidad de los alimentos y la salud de la población. Siguiendo la

5. En una perspectiva más amplia hay también la definición de Soberanía Alimentaria como “derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental”.

coherencia con los datos obtenidos y el acceso a la información, la FAO ayuda a los Países Miembros a fortalecer sus leyes y desarrollar políticas públicas, promoviendo un entorno alimentario seguro (FAO, 2019b).

Además de la FAO, las Naciones Unidas tienen otras agencias de seguridad alimentaria, incluido el Programa Mundial de Alimentos (PMA), que actúa en más de 80 países en asuntos de emergencia alimentaria (FAO, 2011)⁶, ayudando a prevenir el hambre en el futuro utilizando el acceso a los alimentos como un medio de desarrollo comunitario; Banco Mundial tiene como prioridad la inversión en agricultura y desarrollo rural mediante el fomento de técnicas agrícolas que promuevan la producción de alimentos de calidad nutricional y respeten los problemas ambientales sostenibles; el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) se centra en combatir/reducir la pobreza, el hambre y la desnutrición en las zonas rurales, ayudando a más de 400 millones de personas pobres en las últimas tres décadas.

En línea con los tres objetivos principales de la FAO (ONU, 2019)⁷, en las últimas décadas, varios países han desarrollado estrategias normativas y políticas para cumplir el derecho humano a la alimentación para todos, así como para combatir el hambre (FAO, 2019c). Para hacer frente a las consecuencias del cambio climático, los aumentos de precios, los retrasos en la producción de alimentos y otros problemas derivados de las organizaciones financieras y comerciales, en 2008 se creó el Equipo de Alto Nivel de Seguridad Alimentaria Mundial compuesta por 23 países miembros de la

ONU, con el objetivo principal de “promover una respuesta amplia y unificada de la comunidad internacional al desafío de lograr la seguridad alimentaria y nutricional para todos” (ONU, 2015).

En relación con la seguridad alimentaria, como contraposición, se encuentra el concepto de inseguridad alimentaria (Reeves, 2021, pp. e506-e513). En términos generales, la inseguridad alimentaria se puede clasificar en dos niveles: grave y moderada. La inseguridad alimentaria grave corresponde al “nivel de inseguridad alimentaria en el cual las personas probablemente se han quedado sin alimentos, han sufrido hambre y, en el caso más extremo, han pasado días sin comer, poniendo en grave riesgo su salud y bienestar” (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020, p. 280).

La inseguridad alimentaria moderada comprende aquellas situaciones en las que

[...] las personas afrontan incertidumbres con respecto a su capacidad de obtener alimentos y se ven obligadas, en ciertas épocas del año, a reducir la cantidad o calidad de los alimentos que consumen por no disponer de recursos económicos o de otro tipo. Por consiguiente, la inseguridad alimentaria moderada se define como la falta de un acceso uniforme a alimentos, lo que reduce la calidad de la dieta, interrumpe los hábitos alimentarios y puede tener consecuencias negativas para la nutrición, la salud y el bienestar (Barnidge et al., 2020, pp. 611-614 y FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020).

De acuerdo con la FAO, la

[...] inseguridad alimentaria moderada o grave (sobre la base de la escala de experiencia de inseguridad alimentaria o FIES) a escala mundial ha crecido lentamente, desde el 22,6% en 2014 al 26,6% en 2019. Ya en 2020, año en que la pandemia de la COVID-19 se propagó por todo el planeta, aumentó casi al mismo ritmo que en los cinco años anteriores combinados hasta situarse en el 30,4%.

6. Situaciones que crean inseguridad alimentaria, que, a su vez, “ocurre cuando se da un patrón cíclico de falta de disponibilidad y acceso a los alimentos. Dicha inseguridad está relacionada con las oscilaciones climáticas por temporada, los patrones de las cosechas, las oportunidades laborales (demanda laboral) y/o las incidencias de enfermedades”.

7. “La erradicación del hambre, de la inseguridad alimentaria y de la malnutrición; la eliminación de la pobreza y el avance hacia el progreso económico y social para todos; y la gestión y uso sostenible de los recursos naturales, como la tierra, el agua, el aire, el clima y los recursos genéticos, en beneficio de las generaciones de hoy y de mañana”.

Así pues, casi una de cada tres personas de la población mundial careció de acceso a alimentos adecuados en 2020 [...] FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF (2021, p. 17).

2.2.3. Seguridad nutricional

La seguridad alimentaria y la seguridad nutricional son complementarias (Jenderedjian and Bellows, 2019, pp. 46-56). En efecto, el concepto de seguridad nutricional fue apareciendo con el transcurso de los años, cuando junto con la preocupación centrada en asegurar el acceso a los alimentos aparece la tarea complementaria de garantizar el acceso a alimentos considerando las preferencias culturales y que la alimentación sea saludable, es decir, teniendo en cuenta el aprovechamiento biológico de los alimentos (Springmann et al., 2021, pp. e797-e807). Por lo tanto, de acuerdo con la FAO la seguridad nutricional es una

[...] situación que se da cuando se dispone de acceso seguro a una dieta suficientemente nutritiva combinado con un entorno salubre y servicios sanitarios y de atención de la salud adecuados, a fin de que todos los miembros de la familia puedan llevar una vida sana y activa. La seguridad nutricional difiere de la seguridad alimentaria en el sentido de que considera también los aspectos relativos a prácticas de atención adecuadas, la salud y la higiene, además de la suficiencia de la dieta. (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020, p. 282)

En este sentido, la OPS indica que los “pilares de la seguridad alimentaria nutricional son:

“Disponibilidad de alimentos, es decir el suministro adecuado de alimentos a escala nacional, regional o local. Las fuentes de suministro pueden ser la producción familiar o comercial, las reservas de alimentos, las importaciones, y la asistencia alimentaria.

El acceso a los alimentos, que puede ser acceso económico, físico o cultural, existiendo diferentes posibilidades para favorecer el acceso a los alimentos, siendo estos; el empleo, el intercambio de servicios, el trueque, crédito, remesas, vínculos de apoyo familiar, o comunitario existentes.

El consumo de alimentos, principalmente influido por las creencias, percepciones, conocimientos y prácticas relacionados con la alimentación y nutrición, donde la educación y cultura juegan un papel importante.

Utilización o aprovechamiento biológico de los alimentos a nivel individual o a nivel de población”. (Organización Panamericana de la Salud, s.f.)

La seguridad nutricional se encuentra directamente vinculada con este último aspecto del beneficio o el aprovechamiento biológico de los alimentos, ya sea a nivel individual o global de la población. La alimentación a la que se accede debe ser saludable y nutritiva considerando las características particulares del individuo o grupo de que se trate. Algunos factores de riesgo asociados a un inadecuado provecho biológico de los alimentos podrían ser:

[...] la morbilidad, especialmente enfermedades infecciosas (gastrointestinales y respiratorias); la falta de acceso a servicios de salud; la falta de acceso a servicios básicos de agua potable y saneamiento básico; la falta de prácticas y conocimientos adecuados sobre cuidado maternoinfantil; las prácticas inadecuadas de preparación, conservación, higiene y manipulación de los alimentos. (Organización Panamericana de la Salud, s.f.)

El concepto de malnutrición se encuentra directamente vinculado con el de seguridad nutricional. La FAO entiende por malnutrición el

[...] estado fisiológico anormal debido a un consumo insuficiente, desequilibrado

o excesivo de macronutrientes o micronutrientes. La malnutrición incluye la desnutrición (retraso del crecimiento y emaciación infantiles, y carencias de vitaminas y minerales), así como el sobrepeso y la obesidad. (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020, p. 281)

2.2.4. Sistemas alimentarios

Se ha visto la necesidad de proporcionar soluciones basadas en sistemas alimentarios integrados. ¿Qué es un sistema alimentario? De acuerdo con la FAO los

[...] sistemas alimentarios abarcan toda la gama de actores y sus actividades interrelacionadas que añaden valor relativas a la producción, la concentración, la elaboración, la distribución, el consumo y la eliminación de los productos alimenticios. Los sistemas alimentarios comprenden todos los productos alimenticios que proceden de la agricultura y la ganadería, la actividad forestal, la pesca y la acuicultura, así como los entornos económicos, sociales y naturales más generales en los que se integran estos diversos sistemas de producción (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020, p. 282).

El sistema alimentario está compuesto de subsistemas (i.e. sistema de sembradío, sistema de gestión de desechos, sistema de provisión de insumos, etc.) e interactúa con otros sistemas claves (i.e. sistema de energía, sistema de comercio, sistema de salud, etc.). Por lo tanto, un cambio estructural en el sistema alimentario se podría originar de un cambio en otro sistema. Por ejemplo, una política que promueve el biocombustible en el sistema de energía tendrá un impacto significativo sobre el sistema alimentario (FAO, 2018).

Los sistemas alimentarios admiten, entre otras, una clasificación entre sistemas alimentarios integrados, sistemas alimentarios sostenibles, y sistemas alimentarios sensibles a la nutrición.

¿Qué son los sistemas alimentarios integrados? La seguridad alimentaria y los desafíos nutricionales exigen considerar el sistema alimentario como una complejidad y por lo tanto asumir un enfoque más holístico. Para intentar enfrentar estas dificultades se requieren

[...] acciones integradas adoptadas por todas las partes interesadas a nivel local, nacional, regional y global, tanto por actores del sector público como privado, y a través de múltiples frentes, no sólo en agricultura, sino también en comercio, política, salud, medio ambiente, normas de género, transporte, infraestructura, y así sucesivamente. Se requiere una fusión sinérgica antes que una colisión destructiva de las ideas que surgen desde estos ámbitos (FAO, 2018).

Hay que integrar los subsistemas alimentarios para la seguridad alimentaria, con una nutrición mejorada y dietas asequibles y saludables para todos.

En definitiva, el objetivo principal del Estado, en partenariatado con el sector privado, debe ser asegurar la seguridad alimentaria y la nutrición de toda la población, sin discriminación de ningún tipo, y actuando con la debida diligencia respecto de aquellas personas y grupos que requieren especial atención del Estado, lo que significa, en otras palabras, que debe prevenir con la debida diligencia la inseguridad alimentaria y la malnutrición con enfoque de derechos humanos.

¿Qué son los sistemas alimentarios sostenibles? La FAO ha definido un sistema alimentario sostenible como:

“[...] aquel que provee de alimentación nutritiva y accesible para todos, y en el que la gestión de los recursos naturales preserve los ecosistemas de forma tal de respaldar la satisfacción de las necesidades humanas actuales y futuras. La sostenibilidad de los sistemas alimentarios significa no solo la conservación de los recursos naturales, sino que también la entrega de

los productos y servicios alimentarios, económicos, ambientales y nutricionales que su accionar implica; es decir, todo aquello que permite que se extienda en el tiempo su rol en la seguridad alimentaria y nutricional, la generación de ingresos y la diversidad de los ecosistemas, entre otras interacciones que mantienen los sistemas humano y natural” (FAO/OPS, 2017, p. 23), (FAO, 2017), (FAO, 2015).

¿Qué son los sistemas alimentarios sensibles a la nutrición? Se ha sostenido que un sistema alimentario sensible a la nutrición es aquel que

[...] reconociendo el papel de la agricultura y la alimentación en la nutrición, pone la reducción de la malnutrición dentro de sus objetivos, al buscar el incremento de la disponibilidad alimentaria no solo en términos de volumen, sino también poniendo atención a su accesibilidad, diversidad, sustentabilidad y características nutricionales. De este modo, un sistema alimentario sensible a la nutrición responde a los principales problemas nutricionales de la población, al facilitar la disponibilidad y el acceso a alimentos saludables. Ello implica, en la práctica, que el aumento de la productividad de los distintos rubros agropecuarios tome en consideración los efectos nutricionales, sociales y ambientales de la alimentación, para garantizar el acceso a alimentos nutricionalmente adecuados, más accesibles para los consumidores y con menores externalidades que puedan afectar a los recursos naturales como el agua, clave para el aseguramiento de una buena nutrición (FAO/OPS, 2017, p. 24).

La FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han señalado que los

[...] sistemas alimentarios sensibles a la nutrición corresponden, en definitiva, a una agricultura sensible a la nutrición, lo que implica un enfoque para el desarrollo agrícola basado en la alimentación ubica los alimentos ricos nutricionalmente, la diversidad de la dieta y el fortalecimiento

de la alimentación en el centro de la solución de la malnutrición y de las deficiencias en micronutrientes. Este enfoque enfatiza los múltiples beneficios derivados de disfrutar una variedad de alimentos, reconocer el valor nutricional de la alimentación para una buena nutrición, y la importancia y significación social de la alimentación y el sector agrícola para apoyar los medios de subsistencia rural. El objetivo general de la agricultura sensible a la nutrición es permitir que el sistema alimentario global esté mejor equipado para producir buenos resultados nutricionales (FAO/OMS, 2014, p. 1).

3. Fuentes del derecho humano a la alimentación adecuada

Según el derecho internacional, el derecho a la alimentación está protegido desde una perspectiva humanitaria universal y está reconocido por varios documentos. Entre los instrumentos jurídicos internacionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos se destaca en particular por consolidar a las personas como titulares de derechos y los Estados como destinatarios de obligaciones, y por consagrar el derecho a la alimentación como un derecho humano necesario para una vida adecuada (Artículo 25). Sin embargo, debido a que no tiene naturaleza jurídica de tratado, con respecto al derecho a la alimentación, la DUDH se desarrolló en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículos 11 y 2, que tienen un efecto vinculante.

Al igual que el PIDESC, otros instrumentos internacionales vinculan obligaciones legales a los Estados que los han ratificado, son: Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 24); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (8º párrafo); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículo 28) y los cuatro convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales. Ya los instrumentos no vinculantes jurídicamente imponen obligaciones morales, estableciendo pautas que tienen una influencia significativa en

el desarrollo de los derechos humanos a nivel mundial, entre ellos, se destacan los siguientes: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 25); Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Desnutrición; Declaración de Roma sobre seguridad alimentaria mundial; y las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (FAO, 2005), (FAO, 2014).

Con respecto a las Directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación, fueron aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2004 como una serie de recomendaciones orientadas a los Estados, con un enfoque en su responsabilidad práctica (FAO, 2005). Y aunque no tienen la competencia legal para establecer obligaciones jurídicamente vinculantes, tienen una gran relevancia mundial como instrumentos procedimentales útiles y necesarios para salvaguardar todos los aspectos del derecho a la alimentación, sirviendo como un marco en armonía con los principios de derechos humanos (FAO, 2005).⁸

Dada la preocupación de la comunidad internacional sobre el tema, está claro que el derecho a la alimentación trasciende los límites regionales internos, siendo una expresión de respeto por las personas independientemente de su nacionalidad. Por lo tanto, se puede decir que las obligaciones internacionales de los Estados están en diálogo con sus obligaciones internas, ya que se complementan entre sí. Los esfuerzos nacionales serían muy limitados si carecieran de apoyo internacional y demanda en varios temas mundiales como comercio, cambio climático, pactos de cooperación, etc. Asimismo, la efectividad de los acuerdos

internacionales también depende del desarrollo legislativo y la práctica activa de las políticas públicas estatales.

La acción de los Estados para hacer cumplir el derecho a la alimentación está justificada por varios puntos socioeconómicos, según la FAO, es una obligación legal, políticamente popular, económicamente racional, que fomenta el poder social y el requisito de rendición de cuentas, reclamos por causas fundamentales y, sobre todo, trata un tema ético. En resumen, poder comer es una condición de dignidad, ya que a través de la seguridad alimentaria todos tienen garantizado el acceso a alimentación "*suficiente, inocua y nutritiva*" que les permite disfrutar de una vida activa y saludable (FAO, 2007). (FAO, 2014).⁹

Es de conocimiento común que el patrón dietético adecuado está intrínsecamente vinculado a la calidad de vida, ya que es parte de un conjunto de elementos externos que son fundamentales para la propia existencia del individuo, refiriéndose a una necesidad primaria y básica. Por lo tanto, el derecho a la alimentación se basa en el derecho a la vida, en mantener relaciones con los derechos a la salud y en el derecho a la calidad de vida, así como en alcanzar políticas públicas de diversos campos, como la agricultura familiar, la preservación de la biodiversidad y la reducción significativa de desigualdades (FAO, 2007). A través de una visión sistémica en diferentes áreas, se hace posible lograr la seguridad alimentaria, un determinante crucial y necesario para el desarrollo del bienestar individual y colectivo, y para asegurar el libre desarrollo de la personalidad del individuo.

En este sentido, está claro que, a través de una visión más metódica, el PIDESC comprende el derecho humano a la alimentación a través de dos aspectos: el derecho a no tener hambre, directamente relacionado con los derechos a la vida y la

8. "Se alienta a los Estados a aplicar estas Directrices voluntarias al elaborar sus estrategias, políticas, programas y actividades, y sin hacer discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

9. Desde el punto de vista de los principios de derechos humanos, los principios de: participación; rendición de cuentas; no discriminación; transparencia; dignidad humana; delegación de poder y el estado de derecho.

garantía del mínimo existencial; y el derecho a una alimentación adecuada que requiere el desarrollo de un entorno económico, político y social que permita el logro de la seguridad alimentaria (FAO, 2014). Por lo tanto, debido a que tiene una naturaleza multidimensional, la alimentación está relacionada con otros derechos humanos igualmente necesarios para su plena efectividad, a saber: el derecho al agua, el derecho a la propiedad, el derecho a la salud y el derecho al trabajo y a una remuneración justa, el derecho a un medio ambiente sano, etc. (FAO, 2014).

En este sentido, cabe destacar la elaboración de posiciones por parte de los países miembros de la ONU sobre el Desafío Hambre Cero (ONU, 2019b), que comenzó en 2012 como un movimiento global para garantizar la lucha por un mundo libre de hambre (ONU, 2019).¹⁰ Más recientemente, para garantizar la calidad de vida universal, la ONU aprobó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que tiene como uno de sus objetivos la erradicación permanente del hambre. Por lo tanto, de acuerdo con su objetivo 2, llamado ODS 2 Hambre Cero, los países y las sociedades deben actuar en general para “poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible” (ONU, 2019c). Por agricultura sostenible se entiende la *“actividad agrícola que conjugue la protección del medio ambiente, la equidad social y la viabilidad económica”* (Ministerio de Agricultura, ODEPA, 2015, p. 1).

En esta línea, la FAO ha señalado que

“los sistemas alimentarios en el futuro necesitarán ser inclusivos y estimular la completa participación de los pueblos indígenas, de las mujeres, y de los jóvenes, tanto individualmente como a través de sus organizaciones. Las

generaciones futuras solo prosperarán como actores productivos y serán una fuerza líder en los sistemas alimentarios si acciones decisivas son tomadas para asegurar que los niños no sigan siendo privados de su derecho a la nutrición” (FAO, IFAD, UNICEF, WFP y WHO, 2021).

Por lo tanto, los países miembros de la ONU se comprometen a garantizar que sus acciones regionales deben estar de acuerdo no solo legalmente con el derecho internacional, sino también moralmente con el carácter sostenible del mundo, para que el desarrollo de políticas públicas y legislación que traten del derecho a la alimentación siempre deben tener en cuenta su carácter fundamental de los derechos humanos para la plena protección de la dignidad. Esta abundante evolución del derecho humano a la alimentación en la esfera internacional donde la FAO y las Naciones Unidas han jugado un rol trascendental, también se ve reflejada en el orden constitucional de los Estados, a través de los desarrollos en el derecho constitucional y las políticas públicas.

4. Reflexiones finales

Teniendo en cuenta todo lo anterior, está claro que el derecho a la alimentación se realiza con diversos elementos que permiten el disfrute de una vida de calidad. Durante mucho tiempo, el derecho a la alimentación tuvo su interpretación resumida en el acceso a los alimentos y la lucha contra el hambre, pero con una perspectiva más amplia y completa, aparece que ese derecho humano dialoga intrínsecamente con la protección de la salud, la vida y la dignidad humana. Así, no basta que el alimento sea accesible, también debe ser saludable, adecuado, suficiente, siempre disponible tanto para la generación actual cuanto para las generaciones futuras.

Las obligaciones estatales, a su vez, ya sean inmediatas o mediatas, deben acompañar a esta amplia gama de protección que se deriva de garantizar una nutrición adecuada. Al fundamentarse en las normas internacionales, los Estados deben actuar progresivamente de acuerdo con los

10. “Insta a luchar por las siguientes metas: poner fin al retraso en el crecimiento en niños y niñas menores de dos años; lograr que el 100% de las personas tenga acceso a una alimentación adecuada, durante todo el año; conseguir que todos los sistemas alimentarios sean sostenibles; aumentar un 100% la productividad y el ingreso de los pequeños agricultores; acabar con la pérdida post-cosecha y el despilfarro de alimentos”.

principios de derechos humanos para respetar, proteger y hacer realidad el derecho a una alimentación digna para todos.

Finalmente, a partir de los esfuerzos globales y regionales realizados por los Estados para desarrollar objetivos, pactos y políticas públicas para la protección del derecho a una alimentación adecuada, basados en la seguridad alimentaria desde

la producción hasta el consumo, se ha dado cuenta de la naturaleza transversal del tema de la alimentación. El derecho humano a la alimentación adecuada tiene una amplia conexión con varios temas de gran importancia actual, como la agricultura familiar, los casos migratorios, así como el contexto socioeconómico de los países latinoamericanos, que requieren un próximo análisis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- » Asamblea General: *Declaración de Cochabamba sobre Seguridad Alimentaria con Soberanía en las Américas*, aprobada el 5 de junio de 2012. Doc. OEA AG/DEC.69 (XLII-O/12), de fecha 5 de junio de 2012.
- » Barnidge, E.; Stenmark, S.; Seligman, H. et al. (2020). "The Right to Food: Building Upon "Food Is Medicine"", in *American Journal of Preventive Medicine*, Vol. 59, Issue 4, pp. 611-614
- » Consejo Económico y Social ONU, (1999): "Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". (Observación General 12, de 12 de mayo de 1999 Ginebra). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?OpenElement>. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2019.
- » Equipo de Tareas de Alto Nivel del Secretario General ONU, (2015): "Sobre la Seguridad Alimentaria y Nutricional Mundial". Disponible en: <https://www.un.org/es/issues/food/taskforce/>. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2019.
- » FAO. (2019a). Conceptos Básicos Disponible en: <http://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » FAO. (2019b). Inocuidad alimentaria. Disponible en: <http://www.fao.org/food-safety/es/>.
- » FAO. (2019c). Derecho a la alimentación. Disponible en: <http://www.fao.org/right-to-food/es/>. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » FAO. (2018). *Sustainable food systems Concept and framework*. Roma.
- » FAO (2017). *Sistemas Alimentarios Sostenibles para poner fin al Hambre y la Malnutrición*. Santiago: FAO/OPS, 2017.
- » FAO (2017). *Voluntary Guidelines for Sustainable Soil Management*. Rome: FAO.
- » FAO. (2015). *Construyendo una visión común para la agricultura y alimentación sostenibles*. Roma: FAO. *Sistemas Alimentarios Sostenibles para poner fin al Hambre y la Malnutrición*.
- » FAO. (2014). *Cadernos de Trabalho sobre o Direito à Alimentação*. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i3448o.pdf>. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.

- » FAO. (2011). Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Disponible en: <http://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf> Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » FAO (2007). El derecho humano a la alimentación. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-a1601s.pdf>. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » FAO. (2006). Programa Especial para la Seguridad Alimentaria: *Seguridad Alimentaria y Nutricional*, p. 3. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-at772s.pdf>. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » FAO (2005). Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Disponible en: <http://www.fao.org/3/y7937s/Y7937S02.htm#ch1> Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2021). Versión resumida de *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021. Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una mejor nutrición y dietas asequibles y saludables para todos*. Roma: FAO, p. 17.
- » FAO, IFAD, UNICEF, WFP y WHO (2021). *The State of Food Security and Nutrition in the World 2021. Transforming food systems for food security, improved nutrition and affordable healthy diets for all*. Rome: FAO, p. vii.
- » FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2020). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables*. Roma: FAO.
- » FAO/OPS (2017). América Latina y el Caribe. Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Sistemas Alimentarios Sostenibles para poner fin al hambre y la malnutrición. Santiago, p. 24.
- » FAO/OMS (2014). Nutrition-sensitive agriculture. FAO, Roma, p. 1
- » Heinisch (2013), pp.11-36.
- » INCAP (1999). *La iniciativa de seguridad alimentaria y nutricional en Centro América*. Guatemala: Incap, 2ª edición, 1999.
- » OEA. (2012). Asamblea General: *Declaración de Cochabamba sobre Seguridad Alimentaria con Soberanía en las Américas*, aprobada el 5 de junio de 2012. Doc. OEA AG/DEC.69 (XLII-O/12), de fecha 5 de junio de 2012.
- » ONU. (2019). Alimentación. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/food/index.html>. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » ONU. (2019b). Zero Hunger Challenge. Disponible en: <https://www.un.org/zerohunger/es>. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » ONU. (2019c). Objetivos de Desarrollo Sostenible (2019), Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » Organización de Naciones Unidas. (2015). Equipo de Tareas de Alto Nivel del Secretario General. Disponible en: <https://www.un.org/es/issues/food/taskforce/>. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » OHCHR. (2019). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2019). Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Food/Pages/FoodIndex.aspx>. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2019.

- » OHCHR. (2010). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2010): Folleto informativo n.º. 34, (2010). Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>. Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2019.
- » OPS/OMS. (s.f.). Seguridad alimentaria. Disponible en: https://www.paho.org/chi/index.php?option=com_content&view=article&id=190:seguridad-alimentaria&Itemid=1005. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » Organización Panamericana de la Salud (Guatemala). Seguridad alimentaria y nutricional. Disponible en: https://www.paho.org/gut/index.php?option=com_content&view=article&id=184:seguridad-alimentaria-y-nutricional&Itemid=254. [Fecha de consulta: 12 de abril de 2020.
- » Red-DESC (2019). Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/derechos/alimentacion>. [Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2019.
- » Reeves, A.; Loopstra, R.; Tarasuk, V. (2021). "Family Policy and Food Insecurity: an Observational Analysis in 142 Countries", in *Lancet Planet Health*, Vol. 5, núm. 8, pp. e506-e513; Men, Fei; Urquia, Marcelo L.; Tarasuk, Valerie: "The role of provincial social policies and economic environments in shaping food insecurity among Canadian families with children", in *Preventive Medicine*, Vol. 148, 2021, pp. 1-8; Ionescu-Ittu, Raluca. Glymour, M. María; Kaufman, Jay S.: "A difference-in-differences approach to estimate the effect of income-supplementation on food insecurity", in *Preventive Medicine*, Vol. 70, 2015, pp. 108-116.
- » Schutter (2019). Disponible en: <http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion>] Fecha de consulta: 14 de julio de 2021; FAO. Cadernos de Trabalho sobre o Direito à Alimentação (2014). Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i3448o.pdf>]; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, (2010), Folleto informativo n.º. 34, (2010). Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>. Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2019; Clapp, Jennifer; Moseley, William G.; Termine. Paola, et al.: "The case for a six-dimensional food security framework", in *Food Policy*, 2021, in press.
- » Servicio de Salud Metropolitano Sur (2019). Disponible en: <http://ssms.cl/como-me-cuido/programas-de-salud/ley-de-etiquetado/>. Fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- » Springmann, Marco; Clark, Michael; Rayner, Mike, et al.: "The global and regional costs of healthy and sustainable dietary patterns: a modelling study", in *The Lancet Planetary Health*, Vol. 5, Issue 11, 2021, pp. e797-e807.